

AFLR
PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO: 2020-00104-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que los demandados **JAIME PEÑA CRUZ, MARICELA PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SANCHEZ** y **CLAUDIA KATHERINE ARIZA PEÑA**, allega memorial de fecha 05, 25 de agosto de 2021, 10 de noviembre de 2021, por medio del cual expresamente refiere que se da por notificado del auto que admitió la demanda verbal de imposición de servidumbre de fecha 27 de julio de 2020, el cual fue adicionado mediante proveídos de fecha 23 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021.

De otro lado, AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., a los demandados SEGUNDO ABDON PEÑA y ROSA MARÍA PEÑA CRUZ, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada., En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados SEGUNDO ABDON PEÑA y ROSA MARÍA PEÑA CRUZ.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice los tramites tendientes a la notificación de los citados demandados. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los demandados **JAIME PEÑA CRUZ, MARICELA PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SANCHEZ** y **CLAUDIA KATHERINE ARIZA PEÑA**, notificados por Conducta Concluyente del auto que admitió la demanda verbal de imposición de servidumbre de fecha 27 de julio de 2020, el cual fue adicionado mediante proveídos de fecha 23 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021, a partir de la fecha de presentación del escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho de la siguiente manera.

CLAUDIA KATHERINE ARIZA PEÑA, a partir del 05 de agosto de 2021, JAIME PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ e ISABEL PEÑA DE SANCHEZ, a partir del 25 de agosto de 2021, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, MARISELA PEÑA CRUZ, a partir del 10 de noviembre de 2021

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del Artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como nuevo apoderado de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA), al abogado KEVIN AUGUSTO GARZÓN MÉNDEZ, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 327.441 del C. S. Jud.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que admitió la demanda verbal de imposición de servidumbre de fecha 27 de julio de 2020, el cual fue adicionado mediante proveídos de fecha 23 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021 a los demandados SEGUNDO ABDON PEÑA y ROSA MARÍA PEÑA CRUZ, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO